



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## PROYECTO DE LEY

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación  
Argentina, sancionan con fuerza de Ley*

### MODIFICACIÓN DE LA LEY 24.660. ESTIMULO EDUCATIVO

ARTÍCULO 1° — Modifíquese el artículo 134, dentro del CAPITULO VIII de la Ley 24.660, oportunamente modificado por la ley 26.695, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

*“ARTICULO 134. — Deberes. Son deberes de los alumnos estudiar y participar en todas las actividades formativas y complementarias, respetar la libertad de conciencia, la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, participar y colaborar en la mejora de la convivencia y en la consecución de un adecuado clima de estudio en la institución, respetando el derecho de sus compañeros a la educación y las orientaciones de la autoridad, los docentes y los profesores, respetar el proyecto educativo institucional, las normas de organización, convivencia y disciplina del establecimiento, asistir a clase regularmente y con puntualidad y conservar y hacer un buen uso de las instalaciones, equipamiento y materiales didácticos del establecimiento.*

*Los alumnos deberán asistir en forma personal a las clases. En caso de cursos y/o estudios a cursarse por la modalidad online o a distancia, deberán ser cursadas en horarios distintitos y sin superposición de las mismas.”*



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

ARTÍCULO 2° — Modifíquese el artículo 140 dentro del CAPITULO VIII de la ley 24.660, oportunamente modificado por la ley 26.695, el cual quedará redactado con el siguiente texto

*“ARTICULO 140. — Estímulo educativo. Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario se reducirán de acuerdo con las pautas que se fijan en este artículo, respecto de los internos que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalentes, en consonancia con lo establecido por la Ley 26.206 en su Capítulo XII, y considerando especialmente para ello, la educación previa al momento de ingresar al sistema penitenciario. Solamente habrá de considerarse a los fines del presente artículo, estudios superiores a los preexistentes, finalización de estudios preexistentes inconclusos, postgrados, y carreras de grado similar a títulos preexistentes,*

*En el caso de cursos de capacitación u oficios, solo serán considerados aquellos que demanden exámenes prácticos finales y que puedan ser directamente asimilados a la reinserción social y laboral del interno.*

- a) hasta dos (2) meses por la totalidad de los cursos de formación profesional anual o equivalente;*
- b) dos (2) meses por estudios primarios completos y aprobados;*
- c) tres (3) meses por estudios secundarios completos y aprobados;*
- d) tres (3) meses por estudios de nivel terciario completos y aprobados;*
- e) cuatro (4) meses por estudios universitarios completos y aprobados;*



*“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”*

*f) dos (2) meses por cursos de posgrado completos y aprobados.*

*g) para el caso de que el interno, no complete la totalidad del nivel educativo, 10 (diez) días, por ciclo lectivo anual aprobado.*

*Estos plazos serán acumulativos hasta un máximo de 12 meses, pero en ningún caso podrá superar el 10% de la pena impuesta al interno.*

*Quedan excluidos expresamente de los beneficios antedichos las personas condenadas por los delitos contenidos en:*

*a) Art 79 y 80 del código Penal de la Nación*

*b) Art. 119 y 120 del código Penal de la Nación*

*c) Art. 140, 141 , 142, 142 bis, 142 ter, 143, 144, 144 bis, 144 ter, 144 quater, y 144 quinto del código Penal de la Nación.*

*d) Toda persona que haya sido condenada por actos realizados durante su actuación en la gestión pública, se encuentren o no relacionados con su desempeño como Funcionarios Públicos”*

**ARTÍCULO 3° —Comuníquese al Poder Ejecutivo.-**



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Dentro de la Ley de ejecución penal, 24.660 sancionada en el año 1996 y su reforma del año 2011 instrumentada por la ley 26.695, se ha diseñado dentro del sistema penitenciario un programa de Estímulo Educativo que por un lado ha consagrado y regulado el derecho legítimo de los internos a un plan educativo *intramuros* pero, por otro lado, ha demostrado una clara inconsistencia, generando dentro de nuestra Sociedad una necesidad clara de “repensarlo” de forma tal que, sin cercenar derechos, modifique ciertas pautas.

Ha quedado demostrado que existen dentro del sistema fisuras que son aprovechadas por los condenados para obtener una reducción de su condena. Ello redundará en un adelantamiento de todas las etapas de la ejecución sin que ello implique a su vez en una demostración clara de los principios que deben mover la ejecución penal.

Esos dos principios deben ser necesariamente la demostración del condenado de que comprendió el daño causado y luego de ello, de su voluntad de reinserirse en la vida social.

Es claro, y para quien suscribe está fuera de duda, el Estado debe brindar a los condenados herramientas para alcanzar esos objetivos.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Ahora bien, con esos dos objetivos a la vista para los internos del sistema penitenciario, la educación debería ser per se, un estímulo en sí misma.

La norma ha consagrado un “estímulo” que aparece como elemento importante que podría llevar a los internos a adoptar el estudio como una forma de alcanzar su “deseada” reinserción.

Pero claro es que esa reinserción, es además deseada y diría más, necesitada, por la sociedad toda.

En estos últimos tiempos, las páginas policiales de los diarios y las noticias sobre la inseguridad que asoman en los portales, se llenan de delitos con autores reincidentes. Y, por otro lado, aparecen a diario, beneficiarios del estímulo educativo que logran reducciones de sus condenas con cursos realizados que en nada derivaran en una futura integración a la Sociedad, que nada tiene que ver con su formación profesional y que además, no se condicen con el nivel educativo preexistente de cada interno.

Es decir, el estímulo educativo en muchos casos, ha dejado de ser una posibilidad de trabajo a futuro, para ser una forma de dejar la cárcel en forma anticipada.

Por ello, es necesario modificar la norma, entendiendo que no todos los condenados son iguales ni desde el delito cometido, ni por personalidad, ni tampoco lo son por su nivel de educación preexistente.

Por ello, este proyecto pretende repensar algunos aspectos de las normas de ejecución de la pena, a fin de lograr que el estímulo educativo sea valorado, solo cuando el condenado alcance objetivos que implique



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

un progreso en su nivel de conocimiento y que éste, a su vez, le favorezca una integración a la vida social y laboral una vez cumplida su condena.

Han sido conocidos los casos de ex funcionarios condenados, que fueron favorecidos en la reducción de sus condenas, por la realización de cursos que en nada implican mejorar su condición de conocimiento, ya que siendo profesionales realizan cursos de oficios menores, que en ningún caso implican posibilidad de trabajo a futuro, violando el principio rector del estímulo educativo.

Y lo han hecho además, aprovechando las posibilidades de cursos a distancia. Lo grave es que esos cursos sólo requieren conectarse *online* y se extiende por ellos, certificados de aprobación solo por la presencia, que en estos casos es conectarse desde una computadora o celular sin cámara, y lo que ha implicado que muchas veces se han presentado cursos realizados en forma simultánea o que demandan una carga horaria excesiva para ser cursados en forma seria para adquirir conocimiento.

Por ello se plantea la modificación del Artículo 134, incorporándosele un último párrafo que regula este punto, impidiendo el “abuso” de este derecho por parte de los internos.

Asimismo, y tal como se señala, entiendo es necesario reajustar el texto del artículo 140 de la norma en tanto hay que comenzar a valorar los cursos y las eventuales reducciones de la pena considerando especialmente para ello, la educación previa al momento de ingresar al sistema penitenciario, de cada uno de los internos, y así determinar que solamente habrá de considerarse para la reducción de la condena



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

estudios superiores a los preexistentes, finalización de estudios preexistentes inconclusos, postgrados, y carreras de grado similar a títulos preexistentes.

De forma tal, que un profesional universitario no logre una disminución de la condena con cursos irrelevantes, cuyo único fin no es la reinserción, sino cumplir la condena en forma anticipada, constituyendo esto una burla a la sociedad y a las víctimas.

El ejemplo más claro es el de Juan Pablo Schiavi, quien siendo condenado por dos delitos graves como estrago culposo seguido de muerte y administración fraudulenta de los bienes del Estado, fue beneficiado con una reducción de la pena de más de 6 (seis) meses por cursos de reparación de heladeras, jardinería, etc.

Dicha acción aprovecha un resquicio de la ley actual, siendo esto una situación diferente a quien sin formación alguna realiza esos mismos cursos para sí, reinsertarse en la vida laboral una vez cumplida su condena.

Por otro lado, es claro que la pandemia y la virtualidad han incorporado nuevas formas de educación que generaron un vacío legal que ha sido aprovechado por reclusos sin claras intenciones de reinsertarse socialmente.

Por ello, es necesario limitar los cursos que habrán de ser considerados para la reducción de la pena, a aquellos que sólo son aprobados con un la rendición de un examen práctico final que requiera probar los conocimientos adquiridos, dejando de lado a aquellos que han de ser aprobados solamente con la mera presencia.



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

Esto en ningún caso implica la disminución de la oferta ya que el derecho a estudiar en la forma y lo que cada interno desee se mantiene, siendo esa posibilidad de mejorar conocimientos, un derecho que no se vulnera.

En cuanto a los meses que las condenas han de ser reducidas, se ajusta el texto de la norma estableciendo que los estímulos educativos serán ajustados solo si el ciclo lectivo, sea del grado que sea, es cumplido y aprobado en su totalidad.

A su vez se limita a dos (2) meses el punto b) limitando así el plazo de reducción por la acumulación de cursos de formación profesional anual o equivalente.

Asimismo, este proyecto pretende modificar el tiempo total de reducción de condena de 20 (veinte) meses a 12 meses, dejando expresa limitación a que ningún caso podrá superar el 10% de la pena impuesta al interno.

Todo ello, no es en perjuicio del estudio del reo, entendiendo que la adquisición de conocimientos es un derecho consagrado, pero el estímulo no puede ser aprovechado de forma tal que quede totalmente desvirtuado su espíritu.

Por último, es necesario, y conforme al crecimiento del delito y de la reincidencia que se observa en cuestiones de inseguridad, reducir el beneficio de la norma excluyendo del mismo a autores de determinados delitos.

Si se excluye a los condenados por delitos de homicidio, integridad sexual, tráfico de personas, y a toda persona que haya sida condenada



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

por actos realizados durante su actuación en la gestión pública, se encuentren o no relacionados con su actuación como funcionarios públicos.

La corrupción es un flagelo que nos cruza socialmente y los ciudadanos de a pie necesitan que la conducta de nuestros funcionarios sea ejemplar, y de igual forma debe ser la sanción que se le imponga y con ello, la forma en que se cumple la condena.

El Estimulo educativo, debe ser justamente un estímulo.

Resulta necesario reafirmar que la educación debe estimular la reinserción social y laboral del interno, pero nunca ser un estímulo para la reducción de la condena.

Si la sociedad aporta el costo de los estudios, es necesario que sea la principal beneficiada de ello. Y eso se logra si quien estudia lo hace para reinsertarse, para llevar una vida extramuros fuera del delito e integrado a la vida social.

Ese estímulo ve frustrado su objetivo, si sólo es tomado como un medio para reducir penas y para burlarse del sistema.

En ningún caso se limita el derecho a estudiar, solo se legisla sobre las condiciones en que el estudio amerita la reducción de la pena impuesta.

Por ello, entendiendo que la sociedad ve azorada como se le reduce pena a cualquier detenido y por cualquier curso que en nada ayuda a una vida extramuros, y como autores de graves delitos recuperan



“2021-Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein”

su libertad y vuelven a delinquir en forma inmediata a su salida, nosotros, los legisladores de la Nación no podemos mas mirar hacia otro lado.

Por ello, pido a mis pares, acompañen el presente proyecto de ley.

Autora: María Luján Rey

Acompañan: Cristian Ritondo, Mercedes Joury, Carla Piccolomini,  
Graciela Ocaña, Karina Banfi, Hernan Berisso, Jose Luis Patiño,  
Alfredo Schiavoni, Juan Aicega, Martín Grande, Omar De Marchi,  
Pablo Torello, Héctor Stefani, Francisco Sánchez.